

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 14-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la señora Clara Calderón Ozoria, representada por la señora Margarita Martínez Vda. Rodríguez, en virtud del cual el primero vende a la segunda una porción de terreno de 5,000.00 Mts², en la parcela No. 9 (Pte), D. C. No. 19, lugar Proyecto de Lotificación de Solares La Rafaelita, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 14-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 25 de mayo del año 2006, entre el **INGENIO RIO HAINA** y la señora **CLARA CALDERÓN OZORIA**, representada por la señora **MARGARITA MARTÍNEZ VDA. RODRÍGUEZ**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 25 de mayo del año 2006, entre el **INGENIO RIO HAINA** y la señora **CLARA CALDERÓN OZORIA**, representada por la señora **MARGARITA MARTÍNEZ VDA. RODRÍGUEZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con una extensión

superficial de 5,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 9 (pte.), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Proyecto de Lotificación de Solares La Rafaelita, valorada en la suma de RD\$895,000.00 (ochocientos noventa y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO LA RAFAELITA
CC-09927**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la señora **CLARA CALDERÓN OZORIA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1263363-1, domiciliada y residente en la Calle Agustín Lara No. 59, edif. Residencial Laura Michel, apto. 702, sector Serrallés, debidamente representada por la señora **MARGARITA MARTÍNEZ VDA. RODRÍGUEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097052-4, domiciliada y residente en la Calle Max Henríquez Ureña No. 97, edif. Ray Carlos, apto. A-2, sector Evaristo Morales, esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de abril del 2003, contenida en el Acta No. 45, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.8, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto “La Rafaelita” a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Décima Octava Resolución, contenida en el Acta No. 002-2006, de fecha 7 de marzo del 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno, de acuerdo al precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quién acepta el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil (5,000.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 9 (parte) D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar Proyecto de Lotificación de Solares La Rafaelita, con los siguientes linderos:

Al Norte: Porción perteneciente al Sr. Jacobo Sarraf

Al Este: Solar No. 7-A

Al Sur: Carretera a Jacagua

Al Oeste: Arroyo Mártir

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de ochocientos noventa y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$895,000.00), o sea a razón de ciento setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$179.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **LA COMPRADORA**, según consta en el recibos de Caja y Banco Nos. 6908, 8807, 1036, 3992 y 7013, de fechas 20-08-1998, 16-02-1999, 08-10-1999, 14-08-2000 y 13-11-2000, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de ciento setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$179.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

PARRAFO I: Queda entendido entre las partes que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfaltos en las calles.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará el terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

POR EL INGENIO

POR LA COMPRADORA

Dr. Domingo E. Martínez Reyes
Director Ejecutivo

CLARA CALDERON OZORIA

YO, DRA. YAHIEL N. GERMAN BODDEN, Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y CLARA CALDERON OZORIA**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

DRA. YAHIEL N. GERMAN BODDEN,
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ